

para que dentro de el y sin perjuicio de la R. Resolucion formen el Repartim. y beneficien el paso de los 63000 rs. S. M. que se estan deviendo hasta fin de Dica. del año ultimo, pues asi es conforme a las R. Provisiones declaradas en la R. Dn. que á Vm. se circula.

Dios que a Vm. m. a.  
 Mux. 10 de Feb. de 1802.

*Remente de Campos.*

Y  
 e  
 re  
 la  
 Y  
 la  
 f  
 g  
 e  
 Y  
 be  
 do  
 la  
 Y

Res a S. Juv. de la O.ª de Carabaca

que se expresan dweran salir todo el ombre Armado al puento de Tolana y Neller en caso que de enemigo frances yntente atacar, se que quedo enterado este Ayuntamiento, y en dar quantas disposiciones sean conducentes a tan ymportante caso.

Con lo que se acabo este ayuntam. to que firmaron sus merd: me que yo el Esc. no soy se =

*Jos. Silla*, *Jos. Ferrero*, *Buquie*, *Jos. Ferrero*, *Antonio*, *de*

En la Villa de Carabaca en catorre de Febrero de mil ochocientos y tres